



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0151-2024-GRJ/GR

Huancayo, 30 JUL 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Opinión Legal n.º 62-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 18 de julio de 2024; el Informe Técnico n.º 96-2024-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 10 de junio de 2024; el Informe Técnico n.º 011-2024-GRJ/ORAF/OEC, de fecha 24 de abril de 2024; y, el recurso de apelación presentado por la empresa Meltzer International SAC, de fecha 12 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, según se tiene del expediente administrativo, el 16 de febrero de 2024 la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-GRJ-OEC-1 para la *“Adquisición de máquinas tejedoras industriales galga para la Comunidad campesina de Santa Rosa de Sacco según Plan de Negocio: Mejoramiento del proceso de transformación de lana de ovino en la Comunidad campesina de santa Rosa de Sacco, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, región Junín”*;

Que, siguiendo esa línea de hechos, el 06 de marzo de 2024 el Órgano Encargado de las Contrataciones publicó el resultado de la admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-GRJ-OEC-1 y publicó en el SEACE el acta de otorgamiento de la buena pro al postor Corporación Ojeda EIRL;

Que, dentro de ese contexto, el 12 de marzo de 2024 la empresa Meltzer International SAC interpone recurso de apelación ante la Entidad, el mismo que mereció que el Órgano Encargado de las Contrataciones emita el Informe Técnico n.º 011-2024-GRJ/ORAF/OEC recomendado se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección;



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	08107730
EXP. N°	05372903



Gobierno Regional Junín



Que, en ese sentido, a través del Informe Técnico n.º 96-2024-GRJ/ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-GRJ-OEC-1 y retrotraerlo a la etapa de calificación de ofertas;



Que, teniendo en consideración lo señalado en los antecedentes, resulta necesario traer a colación que el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que *“La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”*;



Que, por su parte, el numeral 49.1. del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala que *“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”*;



Que, dentro de este contexto normativo, se aprecia que tanto en las Especificaciones Técnicas como en las Bases Estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-GRJ-OEC-1 se ha precisado que *“la experiencia del postor en la especialidad se puede acreditar con copia simple de: (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones”*;



Que, sin embargo, el Comité de Selección al momento de hacer la calificación respectiva sólo ha tomado en cuenta el primer criterio, esto es, copias de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; situación que ha sido advertida por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través de los Informes Técnicos n.º 011-2024-GRJ/ORAF/OEC y n.º 96-2024-GRJ/ORAF/OASA y que vulnera los principios de eficiencia, transparencia e igualdad de trato establecido en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, así las cosas, se debe tener presente que el numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (esto es: (i) cuando*



Gobierno Regional Junín



hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”. De igual forma, el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias;

Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en los Informes Técnicos n.º 011-2024-GRJ/ORAF/OEC y n.º 96-2024-GRJ/ORAF/OASA emitidos por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-GRJ-OEC-1 y retrotraerlo a la etapa de calificación de ofertas;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal n.º 62-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 18 de julio de 2024, ha señalado que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-GRJ-OEC-1 para la “Adquisición de máquinas tejedoras industriales galga para la Comunidad campesina de Santa Rosa de Sacco según Plan de Negocio: Mejoramiento del proceso de transformación de lana de ovino en la Comunidad campesina de santa Rosa de Sacco, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, región Junín” y retrotraerlo a la etapa de calificación de ofertas conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas mediante los Informes Técnicos n.º 011-2024-GRJ/ORAF/OEC y n.º 96-2024-GRJ/ORAF/OASA emitidos por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, sin perjuicio de lo señalado, al haberse declarado la nulidad de oficio del procedimiento de selección por los vicios anotados de manera precedente, corresponde aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que precisa que “Procede la devolución de la garantía cuando se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”; en ese sentido, deberá ordenarse la devolución de la garantía presentada por la Meltzer International SAC para la tramitación del recurso de apelación ante la Entidad;

Que, por otra parte, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,





Gobierno Regional Junín



conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2024-GRJ-OEC-1 para la *“Adquisición de máquinas tejedoras industriales galga para la Comunidad campesina de Santa Rosa de Sacco según Plan de Negocio: Mejoramiento del proceso de transformación de lana de ovino en la Comunidad campesina de santa Rosa de Sacco, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, región Junín”* y retrotraerlo a la etapa de calificación de ofertas conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas mediante los Informes Técnicos n.º 011-2024-GRJ/ORAF/OEC y n.º 96-2024-GRJ/ORAF/OASA emitidos por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución de la garantía presentada por la Meltzer International SAC para la tramitación del recurso de apelación ante la Entidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de lo actuado a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad, con el fin de impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de





Gobierno Regional Junín



Contrataciones del Estado; asimismo, proceda a realizar las acciones correspondientes ante este organismo respecto al posible infractor.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO 30 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)



